

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de un Delegado para investigar la Administración municipal del Ayuntamiento de Alborea, en virtud de queja producida por varios vecinos de aquel pueblo, y el de suspensión, decretada por el Gobernador en 18 de Marzo de 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del mes actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales varificadas en Alborea, provincia de Albacete.

El Gobernador civil de la provincia, en vir-

tud de la queja elevada por varios vecinos del citado pueblo de Alborea, nombró un Delegado de su autoridad para que inspeccionase la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Del examen resultó que en 18 de Marzo de 1884 el Gobernador había suspendido en el ejercicio de sus cargos á los individuos que en aquella época formaban el Ayuntamiento, nombrando para sustituir á los nuevos Concejales igual número de Regidores interinos, disponiéndose por Real orden de 18 de Abril del mismo año que procedía alzar la suspensión del Ayuntamiento, encargando al Gobernador de Albacete que lo apercibiese para que en lo sucesivo fuese más diligente en el cumplimiento de sus deberes. Los Regidores interinos declararon á los Concejales propietarios incapacitados por ser deudores á los fondos del Municipio como segundos contribuyentes, á consecuencia de no haber reintegrado en arcas municipales las cantidades ordenadas por la Superioridad, y que constan en un pliego de reparos producidos en la cuenta municipal de 1882-83, y fundándose en esta declaración se negaron á dar posesión á los suspensos á pesar de los requerimientos en forma que les fueron hechos, procediendo en Mayo de 1885 á la elección total del Ayuntamiento, y tomando posesión los elegidos en 1.º de Julio del mismo año.

Aparecen también como hechos probados, según certificación que obra en el expediente, varias extralimitaciones cometidas por los individuos del Ayuntamiento que tomó posesión en 1.º de Julio de 1885, y que se refieren á



la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumos no tarifados, á la manera de verificar el depósito del tipo de consumos, á la realización de ciertas obras por administración cuando debían haberse verificado por subasta, y algunas otras que la Sección no enumera por revestir menos gravedad.

El Gobernador de Albacete, al elevar todo lo actuado á ese Ministerio, en comunicación de 21 de Enero próximo pasado hace presente que ha pasado el tanto de culpa á los Tribunales en cuanto á la confección del repartimiento vecinal y su cobranza, y que en lo relativo á las elecciones verificadas en Mayo de 1885, llama la atención sobre el hecho de que la incapacidad de los Concejales propietarios acordada por los interinos se fundó en la suposición de que aquéllos eran deudores por cantidades derivadas de unas cuentas sobre las cuales no había recaído fallo definitivo.

De los antecedentes que se dejan relacionados se desprenden dos cuestiones diversas y que la Sección examinará con la debida separación; la relativa á la legitimidad del Ayuntamiento de Alborea, dada su actual constitución, y la referente á la gestión administrativa del citado Ayuntamiento á contar desde el 1.º de Julio de 1885 en que tomó posesión de su cargo.

Respecto á este segundo punto la Sección entiende que el procedimiento administrativo no debe continuar ínterin los Tribunales de justicia no acuerden si ha lugar el procesamiento de los nueve Concejales que componen el Ayuntamiento de Alborea, y en su día dicte la sentencia que en justicia proceda. Desde el momento en que el Gobernador de Albacete, creyendo encontrar indicios de criminalidad en los hechos descubiertos por el Delegado de su autoridad, ha pasado el tanto de culpa á los Tribunales, la administración debe esperar su fallo sin que por su parte tome acuerdo de ninguna clase que pudiera prejuzgar el definitivo ó entorpecer la acción de la justicia.

Respecto á la legitimidad del Ayuntamiento, tal como está constituido, la Sección opina que de los datos que del expediente aparecen hay motivos bastantes para declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Alborea en Mayo de 1885.

Suspensos los Concejales en Marzo de 1884, y acordada por Real orden de 18 de Abril del mismo año la improcedencia de dicha suspensión, debieron volver á ocupar sus puestos desde el momento mismo en que aquella soberana resolución fué conocida. No obsta para darle cumplimiento la declaración de incapacidad hecha por los Concejales interinos de los propietarios, por dos razones principales: la primera porque si bien no de un modo claro, al menos se deduce de la Memoria del Delegado del Gobernador de Albacete que la declaración de incapacidad (cuya fecha no consta en el expediente) fué posterior al primer requerimiento que verificaron los Concejales propietarios á los interinos para que éstos abandonasen sus cargos, lo cual indica que la citada declaración fué hecha después de conocida la Real orden en que se alzaba la suspensión del Ayuntamiento, ó cuando ya había transcurrido el plazo de 50 días después de dicha suspensión, momentos ambos en que el Ayuntamiento interino había dejado

legalmente de tener atribuciones para tomar acuerdo alguno, por lo cual su declaración no puede ser eficaz ni dársele valor alguno, puesto que fué dictada por quien no tenia competencia.

Pero además, la citada declaración se funda en un hecho falso, en que los Concejales propietarios eran deudores del Ayuntamiento, sin considerar que las cuentas á que se refiere el Ayuntamiento interino no estaban aún aprobadas por el Gobernador de Albacete, faltando, por lo tanto, la base para hacer la declaración de incapacidad.

Por las razones expuestas queda perfectamente demostrado que en la época de la renovación bienal de los Ayuntamientos no existia en el de Alborea vacante alguna que cubrir, debiendo haberse circunscrito la elección á la mitad de los individuos que constituían aquella Corporación municipal.

La Sección, en el expediente relativo á las elecciones municipales de Santa Amalia, expuso extensamente su dictamen en el sentido de que en los casos como el presente procedia anular las elecciones y elegir nuevamente el número de los que con arreglo á la ley correspondia haber renovado en 1.º de Julio de 1885, interpretando el artículo 45 de la Municipal, en relación con el 42, en la forma que se deja expresado; y dando por reproducido en todas sus partes su ya citado dictamen, la Sección opina en resumen:

1.º Que no procede por ahora tomar resolución alguna acerca de las faltas cometidas por el Ayuntamiento de Alborea que se posesionó en 1.º de Julio de 1885, dejando que los Tribunales de justicia depuren la responsabilidad que á sus individuos corresponda.

2.º Que los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Alborea, que fueron indebidamente declarados incapacitados por la Corporación interina, deben ser inmediatamente reintegrados en sus cargos.

3.º Que deben declararse nulas las elecciones últimamente verificadas en aquella localidad.

Y 4.º Que constituido el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba en la época de la suspensión, debe procederse á su renovación por mitad »

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 25 Febrero 1886).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la elección parcial del Ayuntamiento del Viso, verificada en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia que han elevado á este Ministerio D. José Ruiz Ruiz y otros Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.; En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de

V. E. en 19 del actual, esta Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones verificadas en Marzo de 1884 y á la reposición de los Concejales electos en Mayo de 1883 en la villa del Viso, provincia de Córdoba.

Resulta que en 28 de Febrero de 1884 ocho Concejales del Ayuntamiento de este pueblo presentaron al Gobernador la dimisión de sus cargos, y en 7 de Marzo del mismo año lo hicieron igualmente otros dos, fundándose unos en sus muchas ocupaciones y otros en su quebrantada salud. El Gobernador admitió estas dimisiones, y en su virtud se procedió á la elección de los nuevos Concejales.

Pero habiéndose enterado después los dimisionarios de que no correspondía al Gobernador, sino al Ayuntamiento la admisión de aquellas dimisiones, lo hicieron así presente al Gobernador en una instancia de 8 del actual, y fundándose en varias Reales órdenes, pidieron que se declarase la nulidad de dichas elecciones parciales y que se les repusiera en sus cargos.

El Gobernador estima que en este procedimiento se ha cometido una infracción legal, y somete la cuestión á la resolución de la Superioridad.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, fundándose en que la providencia del Gobernador admitiendo las dimisiones contiene por incompetencia un vicio de nulidad, que alcanza, como es natural, á las elecciones verificadas en Marzo de 1884, propuso la nulidad de éstas, y que á los recurrentes se les reponga en el desempeño de los cargos para que fueron elegidos.

Con estos precedentes expondría ante todo esta Sección á la consideración de V. E. que es verdaderamente extraña la forma en que se admitió la dimisión presentada por los Concejales del Viso, porque á más de que ni siquiera se intentó justificar la causa que se alegó, resulta que tampoco se expuso ante el Ayuntamiento, sino que desde luego se presentó á la resolución del Gobernador; y como esta Autoridad sólo es competente, según el artículo 47 de la ley municipal, para acordar la nueva elección parcial, luego que el Ayuntamiento le haya dado cuenta previa de las vacantes, claro es que esta elección se verificó sin haberse cumplido antes los trámites legales, porque la Corporación municipal no había apreciado ni aceptado con anterioridad las dimisiones que produjeron las vacantes.

Esta infracción constituye un vicio esencial de nulidad de las elecciones, porque se verificaron para cubrir unas vacantes que legalmente no existían, y en este concepto procede subsanar dicha infracción en el momento mismo en que la Superioridad tiene conocimiento de ella: á este fin, debe anularse aquella elección parcial y reintegrar en el ejercicio de sus funciones á todos los Concejales dimisionarios, sin que obste para la reposición de todos el silencio de algunos de ellos contra la nulidad de que se trata; pues siendo esta un vicio esencial por infracción manifiesta de la ley, no puede prevalecer bajo ningún concepto, y por consiguiente nada significa el silencio de los interesados.

En resumen, la Sección es de dictamen que procede declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Viso en Marzo de 1884 para cubrir las vacantes de los que presentaron su dimi-

sión ante el Gobernador de Córdoba, y reponer á todos éstos en el desempeño de sus cargos.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 1.º Marzo 1886).

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 17 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de la sección tercera del trozo primero de la carretera provincial de Uncastillo á Sádaba, por el tipo en baja de 26.500 pesetas, verificándose el acto con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare, y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de 10 meses, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 1.325 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea 2.650 pesetas para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la última cotización en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Ricardo Monverde.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha 13 de Marzo último relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección tercera del trozo primero de la carretera provincial de Uncastillo á Sádaba, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.  
(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION QUINTA.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en el capítulo tercero, artículos 12 y siguientes de la instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1 y 2.	Pensiones remuneratorias.
3 y 5.	Regulares exclaustrados.
6, 7, 8, 9 y 10.	Monte-pío militar.
12, 13, 14 y 15.	Monte-pío civil.
16, 17, 19, 20 y 21.	Retirados de Guerra y Marina.
24.	Jubilados y cesantes.
26, 27, 28, 29 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficina en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes-píos del Tesoro y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12, en el que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignando además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su residencia en esta capital se atenderán á lo dispuesto para los de sus clases en los párrafos anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Interventor, R. Heredia. (6)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 24 de Marzo al 6 de Abril, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Remolinos. ....	24 al 2	Demarcación.	Princesa (n.º 113). . . . .	D. Diego Gajate.
Idem. . . . .	25 al 3	Idem. . . . .	San Pablo (n.º 115) . . . . .	Pablo Almau
Idem. . . . .	26 al 4	Reconocimiento.	Demasia á S Esteban (n.º 118)	Manuel Alonso López.
Idem. . . . .	27 al 6	Demarcación. . . . .	La Estrella (n.º 116) . . . . .	Ramón Valenzuela.

Zaragoza 15 de Marzo de 1886.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pedro Martín.....	Zaragoza.	Finca.	Bordalba.	Clero.	17	15	10·05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en 13 de Abril de 1886.	
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.	10·25
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.	4·40
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.	10·05
Justo Peña.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	333	en idem idem.	2·65
Joaquín Talamas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en 2 idem idem.	335
José Guillén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en 3 idem idem.	1.682·82
Tomás Cuartero.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	30	en idem idem.	330·50
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	31	en idem idem.	51·30
José Palomar.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	33	en idem idem.	178·85
Justo Aparicio.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.	50·05
Federico Capmany.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	35	en idem idem.	87·50
Joaquín Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.	152·85
Jaime Villabona.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	37	en idem idem.	61·30
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.	150·25
Isidoro Sanz.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.	176·05
Andrés San Martín.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.	137·10
Leonardo Lorente.....	Zaragoza.	Campo.	Juslibol.	Id.	45	en 7 idem idem.	113·05
Manuel Inglán.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	48	en idem idem.	217·55
Bias Lisón y Uguet.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en idem idem.	97·50
Joaquín Solanyón.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	52	en idem idem.	50·62
Mariano Martínez.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	53	en idem idem.	202·70
Silvestre Rivera.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	54	en idem idem.	210
Luis Lavigne.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	60	en 9 idem idem.	116·30
Benito Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.	168·85
Ramón Berdiel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.	237·75
Joaquín Molner.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	64	en idem idem.	153
Manuel Galindo.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	66	en idem idem.	112·50
Tomás Lusilla.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	67	en idem idem.	666
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.	450
Manuel Orta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en 14 idem idem.	379·08
El mismo.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	75	en idem idem.	108
Clemente Boli.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.	64·94
Manuel Orta.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	80	en idem idem.	990
	Idem.		Puebla de Alfindén.	Id.	82	en idem idem.	69·55

(Se continuará).

## SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramiento de este pueblo ha acordado dar principio á la refundición del mismo.

El que guste encargarse de dichos trabajos presentará su solicitud al Sr. Presidente por término de ocho días, significando las condiciones para llevarlos á efecto.

San Martín de Moncayo 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente, Manuel Martínez.—De su orden, Evaristo Gayán, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de amillaramiento de esta villa ha acordado que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las cédulas declaratorias de la riqueza que posean en este término municipal, hasta el día 31 del actual; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á reclamar contra la apreciación que haga la Junta en los trabajos de rectificación del nuevo amillaramiento.

Pomer 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.

El Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramientos de este pueblo ha acordado admitir proposiciones por término de 15 días á cuantas personas quieran encargarse de todos los trabajos necesarios para la rectificación del amillaramiento, teniendo presente que cuenta este pueblo con 340 contribuyentes que poseen sobre 1.800 cabíces de tierra, destinados á las diferentes clases de cultivo que existen en la localidad.

Asimismo han acordado proceder á la medición del término municipal, con separación en ella de las fincas de cada contribuyente, por un perito agrimensor.

Los que deseen verificar dichos trabajos pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente y pedir explicaciones del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alpartir 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Gil y Gil.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el mes actual se admitirán las alteraciones que vecinos y forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, mediante la exhibición de documentos que acrediten su propiedad.

Ricla 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ramón Gracia Garcés.—D. S. O., Santiago Bardají.

D. Fermín Casanova, Alcalde de Alfajarín:

Hago saber: Que desde este día y hasta el 31 del corriente se admitirán en la Secretaría los títulos que acrediten la alteración sufrida por los contribuyentes en la riqueza de inmuebles de esta villa durante el año económico corriente.

Alfajarín 13 de Marzo de 1886.—Fermín Casanova

En lo que resta del mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su ri-

queza en el año económico presente, previa presentación de documentos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Farlete 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Ramón Fustero.

Durante el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria en el actual año económico, previa presentación de documento inscrito en el Registro de la propiedad del partido, y declaraciones de alta y baja, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrecilla de Valmadrid 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Hasta.—D. S. O., Andrés Rubio, Secretario.

Hasta el día 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido para el reparto territorial de 1886-87, previa la presentación de los documentos que la ley exige para ello.

Epila 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, León Trasobares.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Muel 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Anselmo Benito.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que haya tenido la riqueza rústica y urbana de esta localidad, previa presentación de documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, necesario en las mismas.

Aguilón 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Vicente Oseñalde.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 31 del corriente mes de Marzo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Moneva 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mariano Barberán.—D. S. O., el Secretario, Espiridión Mendoza.

Desde el día 15 al 31 del que rige se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentación del título de pertenencia que lo acredite.

Escatrón 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Juan Piazuelo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán durante el corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los títulos que lo justifiquen.

Navardún 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Vicente Anaut.—El Secretario, Joaquín Espada.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando al efecto los títulos hipotecados, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Gallur 14 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Lino Pueyo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Morés se admitirán desde el día 17 al 31 del actual, ambos inclusive, las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará ninguna traslación de dominio si no se presenta documento público inscrito en el Registro de la propiedad.

Morés 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Enguid.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en la demanda de menor cuantía incoada en este Juzgado por D. Felipe Guillén Caravantes, vecino de la misma, sobre cumplimiento de ciertas obligaciones contra los herederos desconocidos de D. Joaquín Irañeta Laviña, acordó la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—Zaragoza 9 de Marzo de 1886.—Por presentado el anterior escrito con los documentos á que se refiere, copias y reintegro en el que se pondrán las notas correspondientes; en cuanto á lo principal de dicho escrito, se admite la demanda de menor cuantía instada por D. Felipe Guillén, en nombre propio, contra los herederos desconocidos del difunto D. Joaquín Irañeta Laviña, sobre cumplimiento, por parte de los mismos, de las obligaciones á que dicha demanda se refiere; en cuanto al primer otrosí del expresado escrito, de conformidad al segundo otrosí por hecha la manifestación que comprende, y en cuanto al tercer otrosí del propio escrito, de conformidad, y en su consecuencia, y de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, emplácese á los herederos antes referidos para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, haciéndose el emplazamiento por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Pamplona, librándose al efecto uno para el Sr. Gobernador civil de esta capital con el oficio de remisión correspondiente, y otro para el de Pamplona, que se dirigirá con exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que se sirva remitirlo al Sr. Gobernador con el oportuno oficio.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, doy fé.—Arturo Landa.—José Ara.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la providencia preinserta, no siendo conocido el domicilio de los expresados herederos, y con el fin de que se tengan por emplazados y surta los efectos consi-

guientes, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Escribano, José Ara.

---  
Cédula de notificación.

En la causa criminal sobre tentativa de suicidio de Tomás Nuez García, se ha acordado por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia el auto que dice así:

«Señores Octavio, Hidalgo y Larrainzar.—Zaragoza 8 de Febrero de 1886.—Resultando probado que en la noche del 9 de Noviembre el acogido de la Casa Amparo Tomás Nuez fué á la casa de huéspedes de la calle del Pilar, núm. 36, á pedir hospedaje que se le dió en efecto, y al siguiente día por la mañana después de escribir una carta expresando que no se culpase á nadie de su muerte se causó con una navaja de afeitar dos heridas incisas en ambas regiones laterales del cuello, de las que quedó curado en 7 de Enero último: Considerando que este hecho no es constitutivo de delito; de conformidad con el Ministerio fiscal, y visto el art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se sobresee libremente y con las costas de oficio en estas diligencias que se archivarán en este Tribunal, poniéndolo en conocimiento del Juzgado mediante certificación.—Ramón Octavio de Toledo—Donato Hidalgo é Hidalgo.—Enrique Larrainzar.—Relator, F. Javier Comín.—Escribano de Cámara, Ldo. Luis G. Sala.»

Y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no se haya averiguado el domicilio en esta ciudad de Tomás Nuez y García para notificarle personalmente el auto anterior, en providencia de esta fecha ha acordado el Juez de instrucción del distrito del Pilar se expida la cédula de notificación correspondiente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 12 de Marzo de 1886.—El Escribano—Fernando Broquera.

#### Zaragoza.—San Pablo.

«D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que habiendo fallecido D.<sup>a</sup> Eugenia Larroque y Massoné, D. Eugenio Larroque y López y D. Julio Marraco y Larroque, en esta ciudad, sin que conste tengan otorgada disposición testamentaria; reclama la herencia de los mismos doña Delfina Larroque y Massoné, hermana, hija y tía de los finados respectivamente; y al anunciar tales fallecimientos se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma legal dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1886.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.»

Lo inserto es copia exacta del original á que caso necesario me refiero. Y para que pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Zaragoza á 13 de Marzo de 1886.—El Escribano, Manuel Serrano.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1886.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2.....	»	3	3	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3.....	»	2	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5.....	3	1	4	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
6.....	3	2	5	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7.....	1	4	5	»	1	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8.....	3	4	7	»	1	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
9.....	3	2	5	»	1	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10.....	2	2	4	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	23	24	47	5	5	10	57	»	»	»	»	»	»	»	57

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	2	»	4	2	»	1	3	7
2.....	4	2	»	6	2	»	»	2	8
3.....	1	1	1	3	2	1	1	4	7
4.....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
5.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6.....	»	1	»	1	3	»	»	3	4
7.....	7	1	»	8	1	1	»	2	10
8.....	4	1	»	5	»	2	»	2	7
9.....	2	»	»	2	3	»	1	4	6
10.....	5	2	1	8	3	»	»	3	11
	26	11	2	39	19	4	3	26	65

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Paulino Navarro.